 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000257 (12 ABR 2019)	VERSIÓN: 01


Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante Auto No. 048-17 del 11 de agosto de 2017, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la sociedad Grupo Empresarial Santander S.A.S, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio Chimitá, ubicado en el Kilómetro 1 No. 2 – 119, zona industrial Chimitá del Municipio de San Juan Girón.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000257 (12 ABR 2019)	VERSIÓN: 01

9. Una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-600 del 24 de julio de 2018, se conceptuó que se hacía necesario, a efectos del pronunciamiento de fondo de la viabilidad de la solicitud, el complemento de la información por parte de la peticionaria, la cual fue requerida mediante Auto No. 050 del 25 de Julio de 2018, sin que el interesado hubiera allegado ante la Autoridad Ambiental Urbana, lo requerido en el auto en mención.

La información solicitada, consistía en:

1. *“Allegar plano en copia física y digital (formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm) donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas de agua residual. El plano allegado no cuenta con la información solicitada y se encuentra borroso.*
2. *Allegar copia física del Plan de Gestión de Riesgo Para El Manejo de Vertimientos.*
3. *Allegar en copia física y digital información de la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
4. *Informar si para el año 2018 el establecimiento ha realizado la caracterización auditada por el AMB de sus aguas residuales no domésticas según Resolución N° 631 de 2015 con el fin que sea allegada copia de la misma....”.*

10. Que mediante concepto técnico de fecha 02 de abril de 2019, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se indica que no se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

“7. Concepto técnico:

De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo de tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana de Bucaramanga según los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, determina negar el permiso de vertimientos al establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO CHIMITA de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S., con dirección en la Carrera 14 No. 33 – 28 en el Municipio de Bucaramanga – Santander y NIT 900404772-7, solicitado mediante su representante legal el señor OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO identificado con cedula de ciudadanía 88.147.613 de Abrego, Norte de Santander acorde con la justificación que se presenta a continuación:

- a. *Una vez revisado el plano no fué posible evidenciar con claridad la siguiente información:*
 - *Debido a que el plano es muy antiguo (año 2007) se encuentran borrosas varias líneas del mismo por lo que no se pueden apreciar adecuadamente las estructuras incluidas.*
 - *No se georreferenció las áreas que generan vertimientos y el punto de descarga al colector del alcantarillado público con la respectiva identificación del pozo (código EMPAS).*
 - *No se identificó la red pluvial del establecimiento EDS CHIMITA que al igual a la red sanitaria debe identificar diámetros, longitudes, sentidos de flujos, etc. sin anexar la tarjeta profesional.*
 - *No se anexaron planos de detalle del sistema de tratamiento.*
 - *En el Plano parece que la red de aguas residuales industriales es independiente a la de las oficinas sin embargo por la mala calidad del plano y la falta de otros planos más detallados no es posible llegar a una conclusión en este tema.*

Por lo anterior, los planos no cumplen con los requisitos técnicos mínimos que permitan realizar la evaluación integral del permiso de vertimientos debido a lo expuesto anteriormente.



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014


RESOLUCION 000257
(12 ABR 2019)

VERSIÓN: 01

- b. Los parámetros monitoreados son los correctos de acuerdo a la actividad realizada en la Estación de Servicio a la cual le aplica la VENTA Y DISTRIBUCION - DOWNSTREAM (Art 11 - Art 16) de la Resolución N° 631 de 2015, sin embargo el tipo de monitoreo no es claro ya que hay incongruencias en cuanto a si el vertimiento es continuo o intermitente.
- c. No se presenta información respecto al manejo que se le da a los biosólidos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.
- d. En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV se debe dar claridad a las siguientes observaciones:
- En el PGRMV informan que la frecuencia del vertimiento es continua y en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos informan que el vertimiento es intermitente por lo que se puede concluir que el PGRMV no está adaptado a las condiciones específicas de la EDS CHIMITA
 - Si la descarga es continua durante 12 horas no es representativo realizar una toma de muestra puntual a la salida del sistema como lo plantean en el PGRMV sino debe ser compuesta durante todo el tiempo de la descarga.
 - En el PGRMV relacionan la siguiente información: "Las condiciones del muestreo se realizaron bajo un monitoreo de muestreo simple iniciando el día 06 de Diciembre del 2016 y finalizó en la misma fecha, durante un periodo de 12 horas."; se debe aclarar como realizaron un monitoreo simple o puntual durante 12 horas.
 - En la Tabla 2. Georreferenciación pozos de vertimientos, solo relacionan coordenadas de un punto y en la descripción del tipo de agua informan que van las aguas residuales domésticas y las aguas residuales industriales. Se debe definir si el vertimiento es mezclado o separado.
 - En el numeral 2.1 Localización escriben que el sistema tiene desarenador pero en ningún otro lado relacionan ni describen esta estructura; igualmente no incluyen las coordenadas allí relacionadas."

Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 02 de abril de 2019, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 27 de diciembre de 2016, si bien se evidencia el no cumplimiento a los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio Chimitá, ubicado en el Kilómetro 1 No. 2 – 119, zona industrial Chimitá del Municipio de San Juan Girón, también lo es que se presentan incongruencias en cuanto a si el vertimiento es continuo o intermitente, situación que impide realizar una correcta evaluación o identificación del tipo de monitoreo a realizar con el fin de verificar u obtener una muestra representativa del vertimiento.

Que de igual manera, los planos aportados, no reúnen las condiciones previstas según establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, al no ser legibles, situación que impide verificar la información en ellos relacionada, tales como la inclusión de estructuras del establecimiento, ni se georeferenciaron las áreas de descarga al alcantarillado con la respectiva identificación del pozo - código EMPAS), no se identificó la red pluvial del establecimiento EDS CHIMITA que al igual a la red sanitaria debe identificar diámetros, longitudes, sentidos de flujos, etc. sin anexar la tarjeta profesional y firma del diseñador, como de igual manera no se anexaron planos de detalle del sistema de tratamiento. En el Plano parece que la red de aguas residuales industriales es independiente a la de las oficinas sin embargo por la mala calidad del plano y la falta de otros planos más detallados no es posible llegar a una conclusión en este tema.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000257 (12 ABR 2019)	VERSIÓN: 01

A su vez, no se presentó información respecto al manejo de los biosólidos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas; el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, se elaboró sin tener en cuenta lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, situación que impide identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos encaminados a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad, al registrarse incongruencias frente a la frecuencia del vertimiento, había cuenta que en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, se informa que el vertimiento es intermitente por lo que se puede concluir que el PGRMV no está adaptado a las condiciones específicas de la EDS CHIMITA, sin poderse verificar si los vertimientos son continuos, la forma de realización del monitorio (simple o puntual), en la Tabla 2. Georreferenciación pozos de vertimientos, solo relacionan coordenadas de un punto y en la descripción del tipo de agua informan que van las aguas residuales domésticas y las aguas residuales industriales sin definir si el vertimiento es mezclado o separado, y finalmente, en el numeral 2.1 Localización describen que el sistema tiene desarenador pero en ningún otro lado relacionan ni describen esta estructura; igualmente no incluyen las coordenadas allí relacionadas.

11. Que habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y con fundamento en el concepto técnico de fecha 05 de diciembre de 2018, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la peticionaria, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio Chimitá, ubicado en el Kilómetro 1 No. 2 – 119, zona industrial Chimitá del Municipio de San Juan Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite, con toda la información requerida para dicho trámite, incluyendo las recomendaciones técnicas previstas en informe técnico de fecha 2 de abril de 2019, rendido por miembros del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del AMB.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION 000257
(12 ABR 2019)

VERSIÓN: 01

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P.	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado	